



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018100005195 DE

31 de agosto de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Vendedores de Apuestas –COOPECHANCE-, identificada con el Nit 891.502.277-0, fue constituida por documento privado del 30 de diciembre de 1996 del Dancoop, registrado en la Cámara de Comercio de Popayán bajo el número 413 del libro I del registro de entidades sin ánimo de lucro el 17 de febrero de 1997 y con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 – 35; es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS-COOPECHANCE, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete su vigilancia, inspección y control, a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar, al corte de junio de 2018, activos por valor de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/Cte. (\$14.585.699.408).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, mediante oficio 20173200239341 de 25 de agosto de 2017, dirigido al representante legal principal de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, en ejercicio de las funciones y facultades previstas en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, dispuso realizar visita de inspección durante el periodo comprendido entre el 28 de agosto y el 1 de septiembre de 2017, con el objetivo de verificar la confiabilidad de la información financiera, estadística y contable, determinar las condiciones de compraventas de cartera y verificar la situación de liquidez de la organización. La diligencia fue atendida por el representante legal de la mencionada cooperativa, señor SILVIO SAUL SUAREZ SANDOVAL.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200327621 de 14 de noviembre de 2017.

En ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, con base en las causales señaladas en los literales d), e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, identificada con Nit 891.502.277-0, por el término de dos (2) meses contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y como revisor fiscal a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de COOPECHANCE presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizada la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia emitió la resolución N° 2018330003845 del 26 de junio de 2018, en la cual se prorroga por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-.

El agente especial a través de su representante legal presentó el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, radicado 20184400240942 de 14 de agosto de 2018. Mediante radicado N° 20184400256282 de 30 de agosto de 2018 da alcance al diagnóstico inicial, informando sobre las medidas de mejoramiento a adoptar con miras a subsanar las causales que generaron la toma de posesión y recomendando la adopción de la toma de posesión para administrar. Así mismo el revisor fiscal de la entidad doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA presentó su respectivo informe a través del radicado N° 20184400240952 de 14 de agosto de 2018.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar. ¹”*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, consagran las normas aplicables sobre la toma de posesión y liquidación a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelantan actividades diferentes a la financiera.

El artículo 5 del Decreto 455 de 2004, contempla que las menciones a la Superintendencia Bancaria o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas que trata el artículo 2 ibídem, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria.

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Artículo 35 de la Ley 454 de 1998 dispone que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en su carácter de autoridad técnica de supervisión desarrollará su gestión con los siguientes objetivos y finalidades generales:

“(…) 3. Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales.

4. Vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas.”.

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010² establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas

² En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que de acuerdo con la Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018, el Artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y el Decreto 455 de 2004, la toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria, establezca (...)", dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en la misma disposición y a través de un agente especial designado: *"si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social (...)"*

SEGUNDA: Que el agente especial Sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA, radicó ante esta Superintendencia el diagnóstico integral de la situación administrativa, financiera, jurídica y de gestión de la organización, a partir del cual manifiesta la viabilidad de la cooperativa por considerar que cuenta con condiciones de liquidez y solvencia patrimonial que permiten restablecer la entidad mediante un modelo de negocio exitoso, realizando entre otras, las siguientes actividades de mejoramiento:

- a. Saneamiento Contable y Financiero: conciliación de la cartera activa, depuración de las cuentas auxiliares de propiedad, planta y equipo, inventarios, aportes sociales, cartera, cuentas por pagar, conciliaciones bancarias; y reporte a la Superintendencia de la Economía Solidaria de la información financiera depurada.
- b. Implementación y adopción de las normas contables de información financiera NIF para pymes, por corresponder a una organización solidaria que debe aplicar el marco conceptual previsto en el Decreto 2420 de 2015;
- c. Propuesta de Reforma Estatutaria para definir modelo de negocio, en la medida en que varias de las actividades previstas en los Estatutos no se vienen desarrollando en la actualidad.
- d. Revisión, ajuste y/o implementación de un software contable.
- e. Revisión, ajuste y/o implementación del sistema de administración de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT.
- f. Revisión, ajuste y/o implementación de procesos y procedimientos para el otorgamiento, seguimiento y control de la cartera de crédito y los demás requeridos para el desarrollo del objeto social.
- g. Implementación de medidas y políticas de control interno.

TERCERA: De la revisión efectuada por parte de esta Superintendencia a la información entregada por parte del agente especial y a la información financiera reportada por la Cooperativa COOPECHANCE a través del SICSES a corte 30 de junio de 2018, esta Superintendencia pudo evidenciar que el agente especial durante el proceso de diagnóstico de la entidad no pudo identificar el valor de los excedentes con terceros no asociados generados por la Cooperativa a los cortes de diciembre de 2016 y 2017 para poder determinar la cifra real a registrar en el Fondo Especial no



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

susceptible de repartición como lo señala el artículo 10 de la Ley 79 de 1988 el cual preceptúa: “...Las cooperativas prestarán preferencialmente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con sus estatutos podrán extenderlos al público no afiliado, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo. En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo social no susceptible de repartición...”

Así mismo, a partir de la verificación realizada a la información financiera reportada por la cooperativa al corte de junio de 2018, esta Superintendencia advierte que en el catálogo único de información financiera con fines de supervisión, CUC, cuenta 332500 - Fondo Especial del Patrimonio se ha venido incrementando con cargo al gasto, toda vez que a los cortes diciembre de 2016 y diciembre de 2017 se registraron en la cuenta CUC 523095 Otros Gastos, la suma de \$839,40 millones y \$1.677,44 millones respectivamente, para incrementar la cuenta 332500 Fondo Especial; registro contable que resulta contrario a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, ya que el Fondo Especial del Patrimonio, cuenta 332500, sólo puede ser incrementado con los excedentes generados por la prestación de servicios a terceros no asociados, razón por la cual esta Superintendencia ordenará además su reversión y ajuste.

Ahora bien, como lo advirtió esta Superintendencia en el informe de visita, la cooperativa venía realizando retornos cooperativos a sus asociados para incrementar la cuenta individual de aportes sociales al parecer contra bancos o caja (pago en efectivo), procedimiento que resulta contrario a lo señalado en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, disposición que establece que del excedente remanente a disposición de la asamblea se podrá aplicar en todo o en parte exclusivamente en las siguientes modalidades: 1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. 2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social. 3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo. 4. Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.

Lo anterior indica que el procedimiento adelantado por la cooperativa para el incremento de la cuenta individual de aportes sociales a través de retornos cooperativos en efectivo, resulta contrario a lo previsto en el artículo 54 de la citada ley. Cabe precisar que el pago o incremento de la cuenta individual de los aportes de los asociados aparentemente con cargo a bancos o caja (pago en efectivo), no se ha podido determinar en razón a la falta de soportes contables. Al efecto señala el informe de diagnóstico a folio 63 lo siguiente: “Balance General y Estado de Resultados....La contabilidad de la cooperativa se encuentra al día, se están evaluando las transacciones contenidas y la trazabilidad de las cifras en este momento se ha podido determinar que la contabilidad no se lleva con el principio de causación y se han evidenciado reiteradamente registros que denotan una contabilidad con registros de caja, lo anterior en contravía a lo estipulado en los principios generalmente aceptados”...

Lo anterior denota la importancia de adelantar el saneamiento contable y financiero de las cifras de la entidad, de tal manera que estas se ajusten a la normativa aplicable, posibilitando, además, la verificación de la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 35 de la Ley 454 de 1998.

De otra parte, el Agente Especial informó a esta Superintendencia que la cartera de créditos otorgada por la cooperativa a personas jurídica no asociados que al corte de marzo de 2018 registraba un saldo a capital por valor de \$6.619,80 millones, a la fecha de la presentación del diagnóstico se encuentra totalmente cancelada, razón por la cual la cooperativa no requiere la generación de provisión y/o deterioros individuales. Por el contrario, se advierten excesos de liquidez en la cuenta de Efectivo y Equivalentes al Efectivo la cual al corte de junio de 2018 asciende a la suma de \$4.919,25 millones, cifra que no incluye el pago realizado en el mes de julio de 2018 por parte de dos personas jurídicas; lo que indica que durante el proceso de diagnóstico se logró recaudar el 96% del total de cartera.



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

En consecuencia, esta Superintendencia considera que a la fecha del presente acto administrativo, la cooperativa se encuentra en el curso previsto para definir su capacidad efectiva de enervar las causales de intervención de que ha sido objeto, según las consideraciones del Agente Especial, de la revisoría fiscal y los estados financieros reportados a la Superintendencia de la Economía Solidaria al corte de junio de 2018.

Por lo anterior, el Agente Especial, a partir de la decisión adoptada por esta Superintendencia, desplegará su gestión estableciendo procesos y procedimientos adecuados y enmarcados en la normatividad aplicable, así como políticas comerciales y de mercadeo para dinamizar la actividad de crédito con el propósito de desarrollar adecuadamente el objeto social de la Cooperativa, actividades que no demandan un plazo mayor a tres (3) meses, razón por la cual es necesario ordenar la toma de posesión para administrar por dicho término.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar el plan de trabajo orientado a ejecutar las actividades señaladas en el informe de diagnóstico y dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 2.3 y 2.4 del Capítulo I, Parte II, Título VI de la Circula Básica Jurídica No. 006 de 2015 proferida por esta Superintendencia, para efectos de la evaluación de la procedencia del levantamiento de la medida de intervención.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS –COOPECHANCE-, identificada con Nit 891.502.277-0, con domicilio principal en la ciudad de Popayán-Cauca, en la dirección Carrera 11 N° 6 - 35 e inscrita en la Cámara de Comercio del Cauca.

ARTÍCULO 2.- Ratificar en calidad de Agente Especial a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, ratificar como revisor fiscal a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761

PARÁGRAFO.- Las designaciones citadas en este artículo no constituyen, ni establecen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859 y a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con cédula de ciudadanía N° 66.940.761 en su calidad de agente especial y revisor fiscal de la intervenida, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, será notificada por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar el certificado de existencia y representación legal expedido con no más de treinta (30) días de



Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

antelación y la cédula de ciudadanía de su representante; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá presentar su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

PARÁGRAFO.- Advertir a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S identificada con el Nit. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.004.859, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 4.- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona al funcionario EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.582.667, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

El funcionario comisionado, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrá posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO.- Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 7.- Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo Séptimo de la Resolución 2018330002745 de 25 de abril de 2018 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

PARÁGRAFO.- Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como la designación del Agente Especial y del Revisor Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque el presente acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 8.- El plazo para adelantar el presente proceso de Toma de Posesión para Administrar es de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 9.- Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.



RESOLUCIÓN NÚMERO 2018100005195 DE 31 de agosto de 2018

Página 8 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE VENDEDORES DE APUESTAS -COOPECHANCE-

PARÁGRAFO.- Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
31 de agosto de 2018

MARTHA TERESA DURÁN TRUJILLO
Superintendente (E)

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: NILTON ROMAN PEREZ

JULIÁN DAVID REYES CASTILLO